		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 1 de 30

CAPITULO I

1. OBJETIVO Y POLÍTICAS.

1.1 OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

Determinar las políticas y normas establecidas para el proceso de otorgamiento de crédito de la Cooperativa, que permita garantizar la adecuada colocación de los recursos.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SE DEBEN ASEGURAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1.1.1 Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa; las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

1.1.2 El control de cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal: el incumplimiento de las normas establecidas acarreará al funcionario responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al Reglamento Interno de Trabajo.

1.1.3 Las excepciones a las normas establecidas en el reglamento de crédito solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, así como la coordinación general, interpretación y consultas.

1.2 CAMBIOS EN REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

La aprobación de cambios en las políticas y condiciones del portafolio de las operaciones de crédito entre ellas: tasa de interés, plazo, garantías, monto y antigüedad, estará a cargo del Consejo de Administración, acorde con la propuesta que presente la Gerencia General; sin embargo estos cambios deben haber sido evaluados previamente por la Dirección de Crédito y Cartera quien emitirá su concepto como responsable del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio - SARC. Esta información quedará formalizada en el Formato de Condiciones, Garantías y Tasas de Colocación F-CR-08.


1.3 ANALISIS DEL RIESGO CREDITICIO.

Dentro del adecuado proceso de análisis del riesgo crediticio de las operaciones de crédito se utilizan una serie de herramientas y metodologías con las cuales se pretende mitigar el riesgo de morosidad y en algunos casos de incobrabilidad; análisis el cual debe ser realizado de forma individual ya que existen factores que varían la probabilidad de riesgo en cada una de las operaciones.

Es por esto que al evaluar el riesgo crediticio de cada operación no se toma como único factor la consulta en las centrales de información financiera, ya que con el fin de tener el conocimiento pleno del deudor actual y potencial se deben analizar variables tales como la capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías, servicio de la deuda, historial de pago, hábito de pago, entre otras.

1.4 DEFINICIONES

1.4.1 ACTIVIDAD DE ECONOMIA INDEPENDIENTE: Los ingresos se generan por la explotación de actividades empresariales, comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios o productivas

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 2 de 30

situadas en el sector urbano o rural. Son clasificadas del sector informal cuando no están organizadas jurídicamente.

1.4.2 ANTIGÜEDAD: El término se aplica en la Cooperativa para analizar el tiempo transcurrido desde la fecha de vinculación como asociado hasta una fecha relacionada con la solicitud de un servicio o producto.

1.4.3 APORTES SOCIALES: Están constituidos por la suma de dinero que los asociados entregan a Coprocenva para contribuir a su patrimonio y que le permite solicitar servicios a la Cooperativa

1.4.4 BIEN INMUEBLE: Aquel que no es susceptible de traslado, se pueden clasificar en: Bienes inmuebles por naturaleza como el suelo y subsuelo; bienes inmuebles por incorporación como construcciones, bienes inmuebles por destino cuando se les unen cosas muebles, bienes inmuebles por analogía, como concesiones hipotecarias.

1.4.5 BIEN MUEBLE: Aquel que puede trasladarse de un lugar a otro sin que pierda su individualidad, se consideran bienes muebles los vehículos, enseres, equipos de cómputo, obras de arte, cosechas, las rentas o pensiones afectas a una persona física o jurídica: el dinero, los créditos, efectos de comercio, títulos de renta, valores, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.

1.4.6 CALAMIDAD: Casos fortuitos que afecten la salud o patrimonio del asociado o su grupo familiar primario.


1.4.7 DEUDOR SOLIDARIO: Es la persona que solidariamente se hace responsable de la deuda contraída por el asociado ante la Cooperativa. La solidaridad implica que a cualquiera de los deudores puede ser exigido el pago de la obligación. El deudor solidario debe firmar la solicitud de crédito, el pagaré y la garantía cuando esta es admisible.

1.4.8 ENDEUDAMIENTO CON COPROCENVA: Se refiere a la sumatoria de los saldos de todas las operaciones activas (créditos de cualquier tipo, cupos por tarjeta de crédito) en calidad de deudor con Coprocenva.

1.4.9 HISTORIAL CREDITICIO O HABITO DE PAGO: Es el registro del comportamiento de pagos e impagos de una persona tanto en sus deudas activas como canceladas, para considerarse historial una deuda debe haber estado vigente por un periodo de tiempo mínimo de un año, puede ser una sola obligación o la suma de más de una otorgadas de forma consecutiva y se obtiene por medio de la consulta en las centrales de información financiera, o en el aplicativo contable interno.

1.4.10 GARANTIA ADMISIBLE: Es la que ofrece un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación, adicionalmente debe tener un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.

1.4.11 GARANTIA PERSONAL: La representan las firmas en el pagaré de una o más personas naturales o jurídicas en calidad de deudores, deudor(es) solidario(s) y codeudores.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 3 de 30

1.4.12 PAGARE: Es un título valor a través del cual se suscribe una promesa incondicional de pagar una suma de dinero determinada, en este caso a la Cooperativa por medio de cuotas en fechas puntuales y a un plazo establecido.

1.4.13 PIGNORACIÓN: Es la entrega de valores en prenda para garantizar, por regla general un crédito.

1.4.14 RENTISTA DE CAPITAL: Quien obtiene su ingreso de la explotación de un bien o activo.

1.4.15 CAPACIDAD DE PAGO: Es la porción del ingreso que no está destinada a cubrir otro concepto del gasto familiar, ni de deuda y está disponible para cancelar la cuota mensual del crédito solicitado.

1.4.16 LIBRANZA: Mecanismo de recaudo de cartera en donde el deudor autoriza a su entidad empleadora descontar de su salario periódicamente un valor determinado para aplicar a una o varias obligaciones que posee con Coprocenva.

1.4.17 PAGADOR: Entidad que realiza descuentos de la nómina a sus empleados con el fin de pagar las obligaciones adquiridas por los mismos con Coprocenva.

1.4.18 GRADOS DE CONSANGUINIDAD

GRADO DE PARENTEZCO	CONSANGUINIDAD	AFINIDAD
1°	PADRES / HIJOS	CONYUGE / SUEGROS / NUERA / YERNO
2°	HERMANOS / ABUELOS / NIETOS	CUÑADOS / ABUELOS / NIETOS
3°	TIOS / BISABUELOS / BISNIETOS / SOBRINOS	
4°	PRIMOS	

CAPITULO II

1. NORMAS DE CRÉDITO


Son el conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento en relación con todos los aspectos o elementos que tienen que ver con el crédito.

1.1 NORMAS GENERALES DEL CRÉDITO.

INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.

Todos los funcionarios de la cooperativa deben velar porque el sujeto potencial de crédito tenga un cabal entendimiento de los términos y las condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, dando cumplimiento a la circular básica contable y financiera en su capítulo II, al iniciar el proceso de asesoría comercial el funcionario de Agencia deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

- Monto de crédito solicitado

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 4 de 30

- La tasa de interés corriente, indicando la periodicidad de pago (vencida o anticipada) y la modalidad de la tasa (fija o variable) a lo largo de la vida del crédito. Adicionalmente se debe indicar su equivalente en tasa efectiva anual.
- La tasa de interés de mora.
- El plazo del préstamo, incluyendo periodos muertos, periodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Formas de pago existentes (libranza, pago por ventanilla, otras).
- Tipo y cobertura de la garantía
- Las condiciones de prepago.
- Las comisiones y recargos que se aplicarán.
- Tabla de amortización de capital y pago de intereses, se entregara en el momento del desembolso, la copia que se deja en la carpeta del asociado se firmará en la parte final del documento.
- Al momento del desembolso cuales fueron los descuentos aplicados al valor solicitado
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

Y adicionalmente:

- Los derechos de la cooperativa en caso de incumplimiento por parte del deudor, así como los procesos de cobranza preventiva y vencida.
- Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la cooperativa.
- Y en general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del sujeto potencial de crédito.

2. FUENTES DEL CRÉDITO

En la actividad de intermediación de recursos que realiza la Cooperativa (captación y colocación), se crea un fondo de recursos o fuentes que son denominadas de acuerdo con su origen:

2.1 APORTES.

Recursos que provienen de los aportes al capital social que pagan los asociados. Los recursos se aplicarán en forma de crédito y serán distribuidos de acuerdo con las necesidades de la Cooperativa.

2.2 AHORROS.


Son los recursos obtenidos por la captación realizada en cuentas de depósito a la vista, certificados de ahorro a término (C.D.A.T'S), ahorros contractuales y todas aquellas modalidades que tengan la naturaleza y características del ahorro.

2.3 RECURSOS EXTERNOS.

Son los dineros provenientes de préstamos que la Cooperativa realiza en el sector financiero, los cuales son irrigados en forma de crédito a los asociados en un porcentaje del 100% del total solicitado a la entidad.

2.4 CAPITAL INSTITUCIONAL (RESERVAS).

Son recursos derivados de los excedentes que produce la Cooperativa y que la Asamblea destina para fortalecer la reserva de protección de aportes sociales. Se destinan exclusivamente para colocar créditos por destinos líneas especiales de mayor riesgo y largo plazo, y participación en proyecto sociales.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 5 de 30

3. LÍNEAS DE CRÉDITO

3.1 LINEAS.

En cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria, la Cooperativa clasificará su cartera de la siguiente forma:

3.1.1 CRÉDITOS DE CONSUMO.

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. El crédito de consumo presenta varias modalidades hacia las cuales se podrán direccionar los recursos de la cooperativa: vivienda, educación, salud, turismo, vehículo, libre inversión y calamidad doméstica.

3.1.2 CRÉDITOS DE VIVIENDA.

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas únicamente a la adquisición de vivienda nueva o usada o a la construcción de vivienda habitacional individual o a la liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Estas operaciones deben tener un plazo igual o superior a cinco (5) años, con garantía hipotecaria en primer grado constituida sobre la vivienda financiada. La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos totales reportados, para validar ingreso. Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

El monto financiable será hasta:

Para vivienda de interés social (VIS): hasta el 70% del valor comercial.

Para vivienda que no sea de interés social (no VIS): hasta el 80% del valor comercial.

NOTA: Los recursos que la Cooperativa destine de los excedentes para esta línea estarán sujetos a reglamentación especial.

3.1.3 MICROCRÉDITO.

Se entiende por microcrédito al conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas de conformidad con el artículo 39 de la ley 590 de 2000.


3.1.4 CRÉDITOS COMERCIALES.

Se entienden como créditos comerciales las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

4.1 FORMA DE AMORTIZACIÓN

El sistema de amortización de los créditos es de cuota fija y su periodicidad de pago mensual. Igualmente se podrán pactar cuotas extras y/o durante la vigencia del crédito se podrán recibir abonos extraordinarios para reducir el valor de la cuota o acortar el plazo de este.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 6 de 30

4.2 TASAS DE INTERÉS.

La tasa de interés es fija y en ningún caso podrán superar la tasa máxima permitida por la ley. Serán fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo con el comportamiento del mercado y las necesidades de la Cooperativa y se informarán mediante su actualización en el Formato Tasas de Colocación F-CR-08.

4.2.1 Destinos “MÁSCONFIANZA”

Destino de crédito exclusivo para asociados con antigüedad mínima de cuatro (4) años en la Cooperativa y demostración de buen hábito de pago con la Cooperativa y los sectores financiero, real y telecomunicaciones en los últimos cuatro (4) años

Demostración de buen hábito de pago, corresponde a internamente no presentar eventos de atraso en sus pagos superiores a treinta (30) días. En el sector de telecomunicaciones no haber tenido más de una (1) mora y que esta no haya sido superior a sesenta (60) días, y en los demás sectores no haber tenido más de una (1) mora y que esta no haya sido superior a treinta (30) días, adjuntando la respectiva certificación al día, paz y salvo o solicitud de reclamo.


Las operaciones de crédito por los destinos MásConfianza, con tasas definidas para asociados con antigüedad superior a 10 años, podrán ser otorgadas, siempre y cuando cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- La destinación no incluya compra de cartera interna.
- La destinación incluya compra interna, únicamente de los destinos MásConfianza y el valor de la nueva operación supera como mínimo en un 10% el saldo actual de la operación vigente.
- La cartera a recoger tenga tasa más baja.

Para los casos que no cumplan las dos condiciones anteriores, podrá ser otorgada la operación de crédito por el destino MásConfianza, con la tasa definida para asociados con antigüedad de 4 a 10 años. Cuando no se presente crecimiento de cartera solamente podrá ser realizado como una estrategia de retención del crédito y/o asociado, quedando esta condición como responsabilidad del Director de Agencia.

CASOS ESPECIALES

- No se negarán créditos cuando la única razón sea que presenten mora vigente por servicios no financieros, cuyo valor sea igual o inferior a 4 SMDLV, sin embargo, si harán parte del análisis integral del riesgo de la operación de crédito. De igual forma para destinos “MÁSCONFIANZA” serán excluidos los 4 SMDLV dentro del análisis de hábito de pago.
- Los asociados que al corte del 29 de febrero del 2020 se encontraban al día en sus obligaciones financieras (internas y externas), cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la línea **Más confianza** y que debido a la situación generada a raíz del COVID-19 presentaron atrasos internos hasta por 3 meses, no perderán el derecho de radicar sus solicitudes de crédito por los destinos y líneas **Más Confianza**, siempre y cuando, al presentar una nueva solicitud de crédito se encuentren totalmente al día. Para todos los efectos estas moras harán parte del análisis integral del riesgo de la operación de crédito y queda a potestad de la fábrica de crédito solicitar la debida justificación

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 7 de 30

4.3 PLAZO.

El plazo de cada una de los destinos estará definido en el Formato Tasas de Colocación, Condiciones y Garantías F-CR-08

4.4 MONTO.

VALORES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

El monto mínimo será de cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV y el monto o endeudamiento máximo otorgado para cada asociado será hasta de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales vigentes SMMLV. En todos los casos el SMMLV, será aproximado al múltiplo de cinco mil más cercano por exceso.

El monto máximo para cada una de los destinos está en el Formato Tasas de Colocación, Condiciones y Garantías F-CR-08.

5. FORMAS DE PAGO

5.1 PAGO POR VENTANILLA.

Es la forma por la que el asociado cancela en las instalaciones de la Cooperativa para el cubrimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa.

5.2 LIBRANZA.

Autorización que otorga el asociado trabajador o pensionado a la empresa que paga el salario o pensión, según el caso, para que de sus ingresos y demás derechos económicos le descuenten las sumas correspondientes para la amortización o cancelación de las obligaciones adquiridas con la Cooperativa. El descuento por libranza tendrá en cuenta el tope máximo señalado en el capítulo II de la Circular básica contable y financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía solidaria.


La autorización para efectuar los descuentos de libranza se formaliza por medio del documento denominado libranza, siendo esta un instrumento de pago que origina el empleado cuando autoriza a su pagador que del salario y prestaciones que devenga le descuenten las cuotas pactadas hasta cancelar las obligaciones adquiridas. La firma del pagador garantiza a la Cooperativa el descuento y oportuno traslado de la cuota para abonar a las obligaciones contraídas por el asociado.

5.3 CDAT.

Los CDAT'S emitidos por Coprocenva, no se consideran garantía real, pero podrán recibirse como respaldo de productos de crediticios siendo cedido previamente a favor de Coprocenva, se renovará automáticamente hasta el plazo del crédito. El CDAT deberá estar a nombre únicamente del Titular del crédito. La obligación deberá cumplir con las garantías exigidas de acuerdo con el segmento y modalidad de pago.

5.4 DÉBITO AUTOMÁTICO DE CUENTA DE AHORROS.

Autorización que otorga el asociado a la Cooperativa para que de su cuenta de ahorros sea descontada la suma correspondiente para amortizar o cancelar las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 8 de 30

5.5. OTRAS FORMAS DE PAGO

Corresponde a las diferentes formas de pago que se desarrollen para amortizar o cancelar las obligaciones con la Cooperativa, entre ellas los medios virtuales o físicos diferentes a los anteriormente mencionados.

6. ORGANISMOS Y FACULTADES DE APROBACIÓN

La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes la recomiendan y aprueban. Por esta razón deben quedar registrados los nombres, apellidos y firmas de los funcionarios y/o directivos en el documento de aprobación.

Para facilitar el proceso de aprobación de los créditos, el Consejo de Administración otorgará facultades a diferentes estamentos, así:

6.1 DIRECTORES DE AGENCIA Y JEFE DE OPERACIONES.

Aprueba solicitudes de crédito hasta dos (2) veces el ingreso del asociado sin exceder de tres (3) SMMLV por operación individual y por endeudamiento global hasta diez (10) SMMLV, exceptuando de este límite:

- Créditos de 100% y 200%
- Operaciones con forma de pago 100% descuento por libranza en docentes nombrados en propiedad, pensionados y personal administrativo de entidades públicas en carrera administrativa; con las cuales el endeudamiento total del asociado con la cooperativa no exceda los treinta (30) SMMLV. Las operaciones autorizadas directamente en agencia deben cumplir con todos los criterios y requisitos establecidos en la política de crédito de Coprocenva.
- Créditos en que el asociado cede un CDAT a favor de Coprocenva, el cual debe cubrir como mínimo el 100% del valor del crédito.

La Dirección de Crédito y Cartera, el Comité de Evaluación de Cartera y el Comité de Riesgos realizarán un seguimiento para asegurar una colocación óptima sin deteriorar el control de riesgo crediticio.


El Comité de Evaluación de Cartera, autorizado y reglamentado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, evaluará periódicamente el comportamiento de morosidad en los créditos a cargo de la agencia y sobre los que remite a la administración central. Con base en este diagnóstico, el Comité de Evaluación de Cartera podrá modificar las atribuciones establecidas para los jefes de operación y los directores de agencia.

6.2 GERENTE - DIRECTOR DE CRÉDITO Y CARTERA - COORDINADOR DE CRÉDITO – ANALISTA PROFESIONAL DE CRÉDITO – ANALISTA JUNIOR DE CRÉDITO

El Gerente y El Director de Crédito y Cartera tendrán facultad de aprobación en solicitudes de crédito hasta de **sesenta (60) SMMLV** y el Coordinador de Crédito tendrá facultad de aprobación en solicitudes de crédito hasta **cuarenta y cinco (45) SMMLV**. De igual manera el Analista Profesional de Crédito, tendrá facultad de aprobación de créditos hasta por **veinticinco (25) SMMLV**.

Los Analista Junior de Crédito y Cartera serán clasificados internamente por la Dirección de Crédito y Cartera como Analistas categoría A o B basados en su experiencia y desempeño, para lo cual los Analistas categoría A tendrá facultad de aprobación de hasta **tres (3) SMMLV**.

Estas facultades de aprobación estarán sujetas a las siguientes condiciones:

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 9 de 30

- a. Las operaciones de crédito de los funcionarios de Coprocenva y sus parientes (hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil) hasta por **veinticinco (25) SMMLV**, serán aprobados por el Gerente o Director de Crédito y Cartera, independientemente de la línea. Las solicitudes por mayor valor serán objeto de evaluación por parte del Comité de Crédito. En aquellas operaciones de crédito en que los aportes por lo menos cubran el 100% del valor de la operación serán aprobadas por el Coordinador de Crédito.
- b. Los créditos de los funcionarios de Coprocenva, deben ser otorgados mediante la modalidad de descuento por nómina, salvo autorización expresa por parte de la Gerencia o Dirección de Crédito y Cartera, en aquellos casos donde el funcionario soporte ingresos adicionales y no tenga el disponible para descuento por nómina. Para las solicitudes de crédito 100% aportes atribución de la Coordinación de Crédito, igualmente esta facultado para autorizar el pago por ventanilla.

6.3 COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de tendrán facultad de aprobación en solicitudes de crédito hasta de **doscientos cincuenta (250) SMMLV**. Para conocer las condiciones bajo las cuales este se celebra se debe consultar el Reglamento del Funcionamiento del Comité de Crédito R-CR-02.

6.4 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.


Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a ocho (8):

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Integrantes de los consejos de administración.
- Integrantes de la junta de vigilancia.
- Representantes Legales de Coprocenva.
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Nota: Los créditos de facultad del Consejo de Administración a excepción de los solicitados por Representantes legales de Coprocenva, cuyo monto no exceda de treinta (30) SMMLV, podrán ser autorizados por el Gerente o el Director de Crédito y Cartera. En todo caso la responsabilidad de la aprobación de los créditos será del Consejo de Administración. Las solicitudes autorizadas por el Gerente, el Director de Crédito y Cartera serán presentadas posteriormente al Consejo de Administración para su ratificación.


		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 10 de 30

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ACCEDER A UN CRÉDITO - Titulares

7.1 PERSONA NATURAL.

1. Asociado persona natural mayor de 18 años.
2. No estar reportado en listas vinculantes.
3. Quienes demuestren capacidad de pago, que las fuentes de los ingresos para el pago de dicho crédito son legales, estabilidad en el ingreso y capacidad legal.
4. Tener cobertura en póliza de vida deudores por parte de la aseguradora
5. En el caso que a los sujetos potenciales de crédito la aseguradora no les autorice la cobertura de la póliza de vida de deudores esta podrá ser sustituida por aportes, garantía hipotecaria o garantía mobiliaria, con la aprobación de la Dirección de Crédito y Cartera.
6. En el caso que a los sujetos potenciales de crédito la aseguradora les autorice la cobertura de la póliza de vida deudores solo con amparo básico (es decir sin cobertura por incapacidad total o permanente) y que sus ingresos o parte de ellos provengan de fuentes diferentes a las pensiones, los cuales sean necesarias para cumplir la capacidad de pago y/o el disponible para libranza, deben presentar respaldo de codeudor con capacidad de pago mínima de 1.0, buen hábito de pago, estabilidad en el ingreso y experiencia crediticia. Excepto para los asociados cuya antigüedad sea mayor a 12 meses y sus ingresos sean por renta de capital.
7. Los asalariados con contrato a término indefinido deben acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses.
8. Los asalariados con contrato a término fijo deberán demostrar antigüedad laboral mínima de doce (12) meses, a excepción de los casos en que el plazo del contrato cubre el plazo total del crédito.
9. Los solicitantes de crédito que sean comerciantes y personas naturales independientes o con ingresos complementarios deben acreditar la antigüedad mínima de uno (1) o dos (2) años en el desarrollo de su actividad, según sea el caso (ver establecida en el I-CR-07).
10. Asociado que vivan en el exterior y que respalden crédito con garantía real o codeudor apoderado
11. Extranjeros con residencia legal en Colombia mínima de dos (2) años.
12. Asociados con contrato de prestación de servicios profesional, cuya antigüedad en la actividad y soportada con los respectivos contratos sea mínimo de dos (2) años continuos.
13. Asociados que no hayan sido beneficiados con condonación de intereses corrientes, intereses de mora o capital, relacionado con planes de recuperación adelantados por la Cooperativa para aquellos créditos con morosidad igual o superior a 180 días.
14. Los asociados cuyos ingresos provengan de pensión otorgada por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea o la Policía, deben presentar garantía admisible o respaldo de codeudor con capacidad mínima de pago de 1.0 veces, el cual no podrá ser otro pensionado de las fuerzas armadas.
15. La edad de retiro forzoso para los solicitantes vinculados al sector público se tomará de 68 años si cumple con antigüedad superior a un (1) año, excelente hábito de pago, score mínimo de 650 puntos y sin permisos de desviación. Para los asociados que no cumplan con estas condiciones la edad de retiro forzoso será de 65 años.

Nota: Para los asalariados con contrato a término fijo o indefinido se tendrá en cuenta la continuidad laboral, siempre y cuando el asociado no haya quedado cesante en un período mayor a 45 días. Excepto en los casos que son docentes de entidades privadas o universitarias donde los contratos son por periodos lectivos, o empleados vinculados a entidades públicas donde la renovación del contrato depende de partidas presupuestales.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 11 de 30

7.2 PERSONA JURIDICA.

Se consideran sujetos de crédito las personas jurídicas, cuyos socios o asociados acrediten una antigüedad o experiencia mínima de dos (2) años, en el desarrollo de su actividad. Para suscripción del pagaré el representante legal firmara en calidad de deudor y codeudor. Las condiciones y requisitos que deben cumplir las solicitudes de crédito de persona jurídica se encuentran en el I-CR-07.

Nota: Todas las personas naturales y jurídicas que soliciten crédito en la Cooperativa en calidad de deudor, deudor solidario y codeudor deberán ser consultadas en listas vinculantes.

8. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN EL ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.


Las operaciones de crédito deben ser analizadas teniendo en cuenta, principalmente los siguientes aspectos:

8.1 ASPECTOS GENERALES.

- Factores macroeconómicos y sectoriales.
- Políticas de devolución de las solicitudes de crédito. La Cooperativa tiene la discrecionalidad de informar las causas de devolución, sin embargo se informará al asociado cuando la solicitud no sea aprobada.
- Situación financiera de la cooperativa.
- Disponibilidad de recursos de la cooperativa.

8.2 ASPECTOS PARTICULARES DEL SOLICITANTE DEL CRÉDITO

- Conocimiento del asociado por parte de la agencia que lo presenta, situación financiera según los soportes que anexa y la situación patrimonial la cual se calcula teniendo en cuenta el valor de los bienes inmuebles y muebles que reporta el asociado y su endeudamiento.
- Hábito de pago para lo cual la Cooperativa recurrirá a las centrales de información financiera, conocimiento del hábito de pago en la Cooperativa y sus referencias personales y comerciales.
- Fuentes de las que provienen sus recursos por concepto de ingresos laborales, por actividad comercial, explotación bienes inmuebles (arriendo), otros ingresos a excepción, de los ingresos provenientes por actividades no financiadas por la Cooperativa. Las actividades no financiadas por la cooperativa son: negocios que incluyan trabajadores (as) sexuales, casinos, bingos y rifas, negocios de videojuegos para niños, almacenes de Sex-Shop, agiotista o prestamista informal, extracción informal de minerales y compraventas (salvo en casos de suficiente reconocimiento y antigüedad).
- Capacidad de pago que corresponde a la disponibilidad para cancelar la cuota del crédito solicitado.
- Calidad y cobertura de las garantías que ofrece.
- Endeudamiento global: Corresponde a la sumatoria de todas las operaciones activas (créditos de cualquier tipo, cupos por tarjeta de crédito) en calidad de deudor.
- Solvencia del deudor. Es calculada mediante el cociente entre el total de los activos fijos del asociado los cuales son consignados en la solicitud de crédito y el total del endeudamiento del asociado incluyendo el valor del préstamo sujeto de evaluación crediticia.
- Hábito de ahorro para lo cual la Cooperativa recurrirá a la experiencia interna del asociado en cuanto a productos de ahorro, tales como cuenta de ahorros, ahorro programado y CDAT.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 12 de 30

8.3 ASPECTOS DE RIESGO SEGÚN SECTOR ECONÓMICO.

La empresa o persona natural deberá estar ubicada preferiblemente en un sector económico de riesgo medio o bajo. Las operaciones ubicadas en sectores económicos de riesgo alto deben estar plenamente justificadas con base en la situación financiera, hábitos de pago y flujo de caja, entre otros factores del asociado. Por lo tanto, además de establecer el nivel de riesgo del sector en que se encuentre el sujeto potencial de crédito, es importante analizar su situación financiera y el nivel de riesgo en que se encuentre su negocio.

9. CONCENTRACIÓN DEL RIESGO INDIVIDUAL.

La concentración del riesgo individual se establece midiendo el endeudamiento total, es decir el endeudamiento directo e indirecto de un asociado o grupo o familia consolidada, por todos los productos que utilice en la Cooperativa, incluida las contingencias y operaciones que de acuerdo con las disposiciones vigentes, se entienden realizadas por una misma persona (Código del Comercio, ley 222 de 1995, artículo 122 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 2360 de 1993 y demás normas que reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan). Este endeudamiento por regla general no podrá exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la cooperativa.

10. RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.

Todas las solicitudes de crédito deberán ser recibidas en las agencias, revisadas inmediatamente verificando que cumplan con los requisitos establecidos y radicadas en el software de negocio determinado por la Cooperativa para tal fin. Si la documentación no se encuentra completa de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos, no debe ser radicada la solicitud de crédito y se le informara inmediatamente al asociado el requisito faltante. Será responsabilidad del funcionario que radique la solicitud ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y así mismo del incumplimiento de los tiempos de respuesta hacia el asociado.


11. DEVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.

Serán devueltas las solicitudes de crédito que presenten las siguientes novedades:

- Documentación incompleta, mal diligenciada o inconsistente.
- Información falsa, inexacta e imprecisa suministrada por el solicitante, deudor(es) solidario(s) y/o codeudor(es).
- Cuando el destino del crédito no se ajuste a las condiciones de la Cooperativa.
- Por hábito de pago irregular con la Cooperativa, el sector financiero o demás acreedores (excepto cuando se evalúen las reestructuraciones de operaciones con la Cooperativa) o no existan los paz y salvos o soportes que aclaren tal calificación.
- Solicitante con actividades calificadas como inusuales, de acuerdo con las normas contenidas en el Manual SARLAFT M-GR-03.
- Solicitantes con situación financiera desfavorable.
- Operaciones de alto riesgo sin las garantías suficientes.
- Por otras razones que el ente aprobador considere desfavorables para la Cooperativa.

12. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ESTUDIO DE CRÉDITO.

La Cooperativa fija los requisitos mínimos para acceder al otorgamiento de crédito a los asociados. Su aplicación será la que se establece en el Procedimiento para el Estudio y Aprobación de Productos de

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 13 de 30

Crédito P-CR-01, el Instructivo Requisitos Solicitudes de Crédito I-CR-01 y el Instructivo para Operaciones de Crédito de Microfinanzas I-CR-07.

La documentación de los asociados, deudores solidarios y sus codeudores deberá permanecer en la agencia donde se encuentra radicado el crédito, debidamente archivada, organizada y custodiada. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, debe contar con la aceptación expresa del asociado, quien deberá manifestar su conformidad mediante formato de autorización.

Es responsabilidad del Director de la Agencia, que la información que respalda los créditos sea actualizada en los casos que aplica, en cuanto a: estados financieros, declaración de renta, certificado de existencia y representación, de acuerdo con la periodicidad y demás aspectos establecidos en este reglamento.

Los documentos que respaldan la operación de crédito y acreditan la constitución de las garantías deberán ser conservados con las debidas seguridades, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad interna.

12.1 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.

Para efectos de la identificación de las personas que participan en cada una de las solicitudes de crédito, estos presentarán fotocopia legible del documento de identidad que permita identificar su calidad de ciudadano colombiano (no se aceptan contraseñas). Solo se aceptarán contraseñas para aquellos asociados que solicitan crédito por segunda vez y que en caso de tramitar una solicitud no cuentan con el documento de identidad requerido.

Requisitos del documento: Fotocopia legible en forma ampliada al 150% con la huella del dedo índice derecho totalmente legible y firma actual.

12.2 INGRESOS.


Demuestran la capacidad económica del solicitante, deudor(es) solidario(s) y codeudor(es). Dependiendo del origen de los ingresos y las características de la operación, la Cooperativa solicitará los documentos indicados en el I-CR-01 Instructivo de Requisitos Solicitudes de Crédito y el Instructivo Para Operaciones de Crédito de Microfinanzas I-CR-07.

12.3 INGRESO FAMILIAR.

Se considera como la sumatoria de todos los ingresos debidamente certificados y comprobados del grupo familiar debiendo firmar todos en caso de solicitar un crédito, convirtiéndose en deudores solidarios.

Para los créditos por la línea vivienda se tendrá en cuenta para medir la capacidad de pago y cumplimiento de la Ley de Vivienda, los ingresos y egresos familiares los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil. De acuerdo con el siguiente cuadro:

GRADO DE PARENTESCO	CONSANGUINIDAD	AFINIDAD
1°	PADRES / HIJOS	CONYUGE / SUEGROS / NUERA /

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 14 de 30

		YERNO
2°	HERMANOS / ABUELOS / NIETOS	CUÑADOS, ABUELOS Y NIETOS
3°	TIOS / BISABUELOS / BISNIETOS / SOBRINOS	
4°	PRIMOS	

Para los créditos por las líneas diferentes a vivienda se podrán tener en cuenta para medir la capacidad de pago los ingresos y egresos del titular y su cónyuge o compañero(a) permanente.

Nota: Los ingresos familiares deben cumplir las condiciones exigidas en la normatividad interna.

12.4 PATRIMONIO.

Refleja el respaldo en activos fijos del solicitante, deudor(es) solidario(s) y sus codeudores, comprobado con documentos como certificados de libertad y tradición de inmuebles, escrituras de propiedades en finca raíz, tarjetas de propiedad de vehículos, facturas de compra de maquinaria y equipo, acciones, bonos y títulos valores. Las promesas de compraventa de activos fijos pueden ser prueba de la propiedad parcial o total del bien, razón por la cual se les puede dar validez.

El análisis del patrimonio se realizará en aquellos créditos:

- a) Que requieran garantías admisibles porque la operación de crédito lo demanda.
- b) Las operaciones de crédito que sean solicitadas por personas jurídicas.

12.5 INFORMACIÓN COMERCIAL.

Por medio de esta se tendrá información sobre los hábitos de pago del solicitante, deudor(es) solidario(s) y codeudores, identificando así, los antecedentes crediticios en la Cooperativa y en los diferentes sectores logrados a través de consultas a centrales de información financiera y en comunicación telefónica con los clientes y/o proveedores.

12.6 DOCUMENTOS PARA GARANTIAS.


Cuando la garantía presentada sea admisible se deben suministrar los documentos que identifique el bien que se ofrece en hipoteca, prenda o pignoración, adicionalmente se debe adjuntar el avalúo realizado por peritos afiliados a las lonjas inmobiliarias, en los peritos que determine la Cooperativa y/o por valuadores de empresas de seguros definidos por la Cooperativa, consultar I-CR-03 Instructivo Constitución de Garantías

12.7 CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

La consulta en la central de información financiera se realizará para todas las operaciones de crédito tramitadas tanto en Agencia como para estudio desde la Fábrica de crédito, excepto los créditos sobre el 100% de aportes. Esta no deberá tener una fecha de consulta mayor a 30 días calendario.

13. CAPACIDAD DE PAGO.

Para establecer la capacidad de pago disponible para cubrir la cuota de la operación de crédito sujeta al análisis, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 15 de 30

- Deducir 30% sobre el ingreso del solicitante, deudor(es) solidario(s) y codeudores con destino a cubrir el consumo básico para asociados con nivel de ingreso inferior a ocho (8) SMMLV y de 20% para personas con rango de ingreso superior.
- Descuentos de ley cuando el solicitante, deudor(es) solidario(s) y codeudores son empleados con vínculo laboral mediante contrato de trabajo.
- El valor de las cuotas por el endeudamiento global del solicitante en la Cooperativa, entidades financieras y otros, salvo que dichas cuotas sean canceladas con la nueva operación de crédito.
- Valor de la cuota de la operación sujeta al análisis.

Al realizar las deducciones mencionadas la capacidad de pago para cancelar la cuota del crédito debe cubrir mínimo 1.3 veces.

Nota: El criterio de capacidad de pago de mínimo 1.3, es requisito obligatorio para todas las operaciones de crédito de facultad de los estamentos de aprobación definidos por la Cooperativa, por lo anterior, esta condición debe ser cumplida tanto por el deudor como los codeudores de la obligación. Excepto para el destino 100% aportes.

Para el avance prima, la capacidad de pago será medida con respecto al valor estimado de la prima comprometida, teniendo en cuenta que el valor del crédito más intereses y seguro no supere el 75% del valor de la misma.

14. GASTOS ASUMIDOS POR EL SOLICITANTE DE CREDITO.

El asociado asumirá los siguientes costos:

- Costo de los documentos y trámites que genere el estudio del crédito como constitución de hipotecas, prendas sin tenencias, avalúos, otros.
- Consulta en la central de información financiera del deudor, deudor(es) solidario(s) y codeudores, al momento del desembolso del crédito.
- Póliza de seguro de vida deudores.
- Ante la constitución de garantías admisibles las pólizas que correspondan.
- Costo de consulta del certificado de tradición y libertad cuando la obligación requiere garantía hipotecaria.

15. TIPOS DE GARANTÍAS.


Constituyen uno de los elementos de mayor importancia dentro del proceso de otorgamiento de un crédito, se consideran una alternativa para la recuperación de la obligación.

15.1 GARANTÍAS PERSONALES

Las representan las firmas en el pagaré de una o más personas naturales o jurídicas, para el caso de las personas jurídicas la firma debe ser la del representante legal debidamente autorizado.

15.1.1 CODEUDORES Y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S).

- Personas naturales mayores de 18 años y máximo hasta 65 años, con capacidad legal, excepto para los destinos de crédito joven, en cuyo caso el límite de edad es de 70 años. Excepto cuando se ingresa por ser parte de la unidad de negocio.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 16 de 30

- Deben presentar la documentación establecida por la Cooperativa según se trate de personas naturales o jurídicas.
- Asumirán la cancelación de la obligación en caso de incapacidad total y permanente o de fallecimiento del deudor.
- El requisito de codeudor podrá ser sustituido cuando el codeudor aportado para el proceso de otorgamiento se encuentre respaldando la operación con ingreso familiar. Es decir, que la misma persona podrá asumir como codeudor y deudor solidario previo cumplimiento de todos los requisitos, entre ellos capacidad de pago.
- Extranjeros con residencia en Colombia no inferior a dos (2) años.
- Personas que igualmente cumplan todos los requisitos establecidos para los titulares según el origen de sus ingresos.
- No se aceptan las personas cuyos ingresos provengan de pensión otorgada por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea o la Policía.
- Los codeudores o deudores solidarios podrán respaldar internamente obligaciones hasta por un valor total consolidado de 250 SMMLV, incluidas todas las obligaciones en las cuales figure como titular, codeudor o deudor solidario.

15.1.2 PIGNORACIÓN DE DESCUENTOS.

Funciona exclusivamente con personas jurídicas y consiste en la autorización que se da a la empresa de quien reciben los descuentos para que en caso de incumplimiento en el pago del crédito otorgado por Coprocenva, se entreguen estos descuentos directamente a la Cooperativa hasta finalizar el pago de la obligación por todo concepto.

15.2 GARANTÍAS ADMISIBLES.

La Cooperativa puede exigir garantías admisibles cuando las características y condiciones de la operación de crédito así lo requieran. Se aceptará garantía admisible en sustitución de los codeudores.


La cooperativa podrá exigir cualquiera de las garantías que aparecen a continuación dependiendo de los bienes ofrecidos para tal efecto:

15.2.1 HIPOTECARIA.

Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble a satisfacción de la Cooperativa de acuerdo con el I-CR-03 Instructivo Constitución de Garantías y en buen estado el cual debe estar ubicado en los departamentos del Cauca o Valle del Cauca, amparado por una Entidad Aseguradora. Sin embargo, la Cooperativa se reserva el derecho de recibir bienes inmuebles como garantía hipotecaria. La hipoteca deber quedar consignada en la escritura pública debidamente registrada en la oficina de registro e instrumentos públicos y la hipoteca será abierta y por cuantía indeterminada.

Cuando la hipoteca es requisito de la línea vivienda, el valor comercial del bien inmueble debe cubrir el crédito en un ciento cuarenta y tres por ciento (143%) para vivienda NO VIS y del ciento veinticinco por ciento (125%) para vivienda VIS. Cuando la hipoteca es requisito por endeudamiento global (Formato de Condiciones, Garantías y Tasas de Colocación F-CR-08) o del ente aprobador, el valor comercial del bien inmueble debe cubrir el crédito en un ciento cincuenta por ciento (150%).

El avalúo comercial del bien inmueble deberá ser actualizado en los casos de novaciones, reestructuraciones, nuevas operaciones respaldadas por el bien o cuando la Dirección de Crédito y

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 17 de 30

Cartera requiera calcular el valor de mercado actualizado. En estos casos, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la Lonja o en los peritos que determine la Cooperativa, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

El solicitante constituirá un seguro contra incendio y terremoto antes del desembolso, figurando como primer beneficiario COPROCENVA, el cual preferiblemente deberá constituirse con la aseguradora que indique la Cooperativa. La póliza deberá ser actualizada anualmente, en el caso que el asociado no actualice la póliza o el avalúo del bien, la Cooperativa lo podrá hacer con cargo al asociado.

NOTA: El lote no será objeto de garantía admisible.

CESIÓN DE HIPOTECA: Se presenta en las operaciones en la que el acreedor hipotecario cedente, cede la hipoteca en las mismas condiciones pactadas inicialmente, al nuevo acreedor cesionario, no aparece registrado en el certificado, pero la cesión del contrato tiene plena validez jurídica, y la deuda queda en cabeza del cesionario.

15.2.2 PRENDARIA.

Se constituye sin prenda de tenencia sobre vehículo automotor, cuyo modelo más el plazo del crédito solicitado (incluido) no supere los diez (10) años para vehículo particular y veinte (20) años para vehículo público, salvo las excepciones contenidas en el Instructivo para operaciones de crédito de Microfinanzas I-CR-07

Cuando la garantía es requisito de la línea o del ente aprobador, el valor comercial del vehículo debe cubrir el crédito en un:

- 111% para vehículo nuevo de uso particular.
- 125% para vehículo usado de uso particular.
- 125% para vehículo nuevo de uso público.
- 143% para vehículo usado de uso público.

15.2.3 TÍTULOS VALORES.


Se contemplan los C.D.T.'S, Acciones, Bonos, cartas de crédito y todos ellos con la característica de poder negociarse en la Bolsa de Valores. Los títulos deben presentar el registro del endoso por la institución emisora. Esta garantía se efectuará con tenencia del documento por parte de la Cooperativa y se aceptarán por un ciento veinte por ciento (120%) del valor del crédito solicitado.

15.2.4 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Es una garantía idónea dirigida a empresas consideradas Mipymes y con destino a comercializar y transformar la materia prima. El límite máximo en crédito por deudor para esta garantía es de 25 SMMLV, aplicable para línea microcrédito. El valor de la garantía del Fondo Nacional de Garantías estará a cargo del deudor y será 100% deducible del crédito al momento del desembolso.

16. MÁRGENES DEL CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías son establecidas de acuerdo con los montos, antigüedad y forma de pago, consultar su aplicación en el capítulo IV.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 18 de 30

17. VIGENCIA DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO.

A partir de la fecha de aprobación, el asociado tendrá un plazo máximo de:

- 120 días para crédito hipotecario.
- 90 días para crédito de vehículo.
- 30 días para las demás líneas y destinos.

Vencidos los términos de los plazos anteriores el asociado deberá tramitar una nueva solicitud de crédito presentando información actualizada.

Para los créditos con garantía hipotecaria que tienen vigencia de aprobación de 120 días o prendaria que tienen 90 días, el Jefe de Operaciones validará antes del desembolso que los documentos tengan una vigencia no superior a 30 días, a excepción del avalúo comercial que tendrá una vigencia de seis (6) meses en caso de créditos hipotecarios para vivienda y para los demás destinos de crédito será de un (1) año.

Es responsabilidad del Jefe de Operaciones que no se desembolse ningún crédito que supere esta vigencia.

18. CASOS ESPECIALES DE SOLICITUD DE CRÉDITO.

Se presentan sobre la base de un crédito anterior, con el objetivo de mejorar la capacidad de pago: prórroga y reestructuración y novación.

18.1 PRÓRROGA.


Se entiende por prórroga la extensión del plazo en el pago de cuotas, cuya cancelación por parte del deudor no le es posible cumplir en el tiempo previsto en el pagaré y la liquidación; el plazo no debe exceder a tres (3) meses, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que la solicitud de la prórroga haya sido presentada por escrito, por lo menos diez (10) días antes del vencimiento del plazo, con exposición de las causas que originaron su presentación.
- Para los créditos que se encuentran al día, será posible solicitar una (1) prórroga por año y hasta dos (2) durante la vigencia del crédito.
- La prórroga que se efectúe cuando el crédito esté en mora solamente puede otorgarse una (1) sola vez durante la vigencia del crédito y quedará con huella de reestructuración.
- Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- Otros requisitos a juicio del ente aprobador.

La autorización de la prórroga por parte de la Cooperativa no implica correr las demás cuotas pendientes, las cuales deberán cancelarse en las fechas previstas y no ocasionará al deudor intereses de mora.

18.2 REESTRUCTURACIÓN.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 19 de 30

Para la reestructuración de un crédito se observarán las condiciones y requisitos que establece el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y las normas de aplicación legal para las cooperativas.

Las siguientes operaciones se consideran reestructuraciones:

- Ampliar el plazo: se solicita para mejorar capacidad de pago en el crédito vigente y para normalizar cartera en mora.
- Reestructurar procesos jurídicos.
- Reestructurar créditos ya reestructurados, el objetivo es mejorar capacidad de pago y garantías.
- Los créditos reestructurados conservarán la calificación que tenían o se les otorgará una de mayor riesgo dependiendo de las condiciones financieras del deudor.

Las reestructuraciones por mora que pretendan mejorar las garantías del crédito inicial y en las cuales el asociado soporta una voluntad de pago con la Cooperativa, serán sujetas de estudio del ente de aprobación correspondiente.

Para las solicitudes de reestructuración a operaciones de crédito vencidas, la tasa de la nueva obligación será la más alta dentro de los destinos vigentes en la Cooperativa al momento de la transacción, de acuerdo con su segmento (Docentes, Empleados o Microfinanzas), independiente de la modalidad de pago (ventanilla o libranza).

18.3 NOVACIÓN.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación para la colocación del nuevo crédito.

Para la novación de un crédito se observarán las condiciones y requisitos que establece el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y las normas de aplicación legal para las cooperativas.


18.4 FACULTADES DE APROBACIÓN.

18.4.1 PRÓRROGA.

La operación es aprobada por la Coordinación de Cartera.

18.4.2 REESTRUCTURACION.

- La Gerencia o el Director de Crédito y Cartera aprobarán las reestructuraciones por cualquier monto cuando se trate de la modificación de una o varias de las condiciones pactadas inicialmente en el pagaré de uno más créditos vigentes o en mora, siempre y cuando la nueva operación no genere desembolso, excepto las solicitadas por miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Representante Legal, las cuales serán analizadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 20 de 30

18.4.3 NOVACIÓN

- Las solicitudes de crédito identificadas como novaciones serán aprobadas por el ente aprobador que corresponda de acuerdo con el monto de la solicitud.

18.5 DOCUMENTACIÓN.

Las reestructuraciones son operaciones de crédito y están sujetas a cumplir con los requisitos de acuerdo con la política de crédito vigente. Las reestructuraciones que se realizan para normalizar cartera vencida presentaran la documentación exigida de acuerdo con las condiciones y características de la línea y destino que corresponda.

18.6 GARANTÍAS.

La exigencia dependerá del monto de la solicitud y del riesgo. Los créditos vigentes reestructurados que cambian una condición (excepto garantías) de las inicialmente pactadas bastará otro sí en el pagaré.

19. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS POR LINEAS ESPECIALES.

Es la destinación de todo o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó la Cooperativa. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:


- 1 La Cooperativa compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por la Cooperativa.
- 2 Cuando no presente los soportes requeridos por la Cooperativa para los destinos especiales en los plazos establecidos para tal fin.

La Cooperativa podrá sancionar a los asociados que incurran en la desviación de recursos, aplicando la tasa más alta dentro de los destinos vigentes en la Cooperativa, de acuerdo con su segmento (Docentes, Empleados o Microfinanzas), independiente de la modalidad de pago (ventanilla o libranza), para lo cual el asociado antes del desembolso del crédito firmará otro si en el pagaré en señal de aceptación de esta condición.

20. PERMISO DE DESVIACIÓN AL REGLAMENTO DE CRÉDITO.

Todas las operaciones de crédito deben cumplir las especificaciones establecidas en el presente Reglamento de Crédito. No obstante, algunos créditos pueden contar con permisos de desviación, los cuales estarán definidos de la siguiente manera:


- Si el permiso implica la omisión de alguna condición del reglamento, será autorizado por el Consejo de Administración, el cual delega al Comité de Crédito para autorizar permisos de desviación en los siguientes casos: Capacidad de pago, antigüedad en la actividad económica, garantías, documento de identidad; registrando en la aprobación la justificación técnica de la decisión. Mensualmente, la Coordinación de Cartera deberá presentar un informe con las autorizaciones al Comité de Evaluación de Cartera.
- Independientemente del ente aprobador, todas las operaciones de crédito que requieran un permiso de desviación, relacionados en el punto anterior, deberán ser presentadas y aprobadas por el Comité de Crédito.
- En cualquier otro caso el permiso de desviación quedara a cargo del ente aprobador facultado:

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 21 de 30

- a) El permiso consiste en la autorización para radicar el crédito no para su aprobación; la aprobación depende del análisis del riesgo de crédito de las condiciones y características específicas de cada operación de crédito.
- b) Cuando la compensación se cumpla (ver tabla de compensación), no será necesario solicitar la autorización para la radicación de la solicitud de crédito.
- c) La definición del Indicador de Cartera por Categoría de cada Agencia se realizará con periodicidad anual.
- d) Indicador de Cartera por Categoría: Será calculado tomando como referencia que el indicador promedio de morosidad de la Agencia sea igual o inferior al 80% del promedio del índice de la Cooperativa del año inmediatamente anterior.

De acuerdo con lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de compensación de los siguientes permisos de desviación:

Permiso de Desviación	Rango / Condición		Compensación
Puntaje Central de Riesgo (<600)	400 - 599	Antigüedad Asociado >= 4 años	Se autoriza radicar compensado con antigüedad >= 4 años
	500 – 599	Antigüedad Asociado < 4 años	Indicador Cartera Categoría Menor Se autoriza radicar compensado con comportamiento de agencia con Indicador Cartera Categoría Menor
	400 - 499	Antigüedad Asociado < 4 años	Indicador Cartera de agencia en Categoría Menor Se autoriza radicar previo análisis y autorización del ente aprobador
	400 - 599	Antigüedad Asociado < 4 años	Indicador Cartera Categoría Mayor Se autoriza radicar previo análisis y autorización del ente aprobador
	< 400		Se autoriza radicar adjuntando codeudor con estabilidad en el ingreso y buen hábito de pago. NOTA: Excepto cuando titular demuestre que la mora fue por razones ajenas a su voluntad
Antigüedad Laboral Asalariado	Contrato indefinido	Antigüedad del contrato < 6 meses	Antigüedad Asociado >= 4 años Se autoriza radicar compensado con antigüedad >= 4 años.
			Antigüedad Asociado < 4 años Se autoriza radicar adjuntando codeudor con estabilidad en el ingreso y buen hábito de pago

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 22 de 30

	Contrato Fijo	Antigüedad del contrato < 12 meses		Se autoriza radicar adjuntando codeudor con estabilidad en el ingreso y buen hábito de pago
	Prestación de servicios	Antigüedad del contrato < 24 meses		Se autoriza radicar adjuntando codeudor con estabilidad en el ingreso y buen hábito de pago
Capacidad de Pago	1,3			Se mantiene condición
				Puede consolidar ingresos y egresos con deudor(es) solidario(s)
Garantía - Codeudor				Se mantiene condición
Garantía - Admisible				Se mantiene condición

CAPITULO III

DEFINICIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS LINEAS Y DESTINOS

La Cooperativa fija los requisitos mínimos para acceder al otorgamiento de crédito a los asociados. Su aplicación será la que establece en el Procedimiento para el Estudio y Aprobación de Productos de Crédito P-CR-01, en el Instructivo Requisitos Solicitudes de Crédito I-CR-01 y en el Instructivo para operaciones de crédito de Microfinanzas I-CR-07.

Para conocer las características de las líneas y destinos consultar el Formato de Condiciones, Garantías y Tasas de Colocación F-CR-08.


1. CONSUMO

Es una línea de crédito dirigida a satisfacer las necesidades personales y familiares de cualquier tipo y sin restricción alguna o destinación específica. El ente aprobador tendrá la facultad de modificar el destino de acuerdo con el tamaño de la empresa o del nivel de riesgo de la operación.

Nota: El ente aprobador tendrá la facultad de modificar el destino de acuerdo con el tamaño de la empresa.

1.1 CREDIJOVEN.

Destinado a asociados con edad hasta 28 años y 364 días, que tengan Cuenta Joven vigente a su nombre y requieran atender sus necesidades y de esta manera ir formando su historial crediticio. Debe iniciar con montos acordes a su capacidad de pago y el aumento será gradual en lapsos no menores a 6 meses. Deberán venir con respaldo de un codeudor que cumpla los requisitos de capacidad de pago y experiencia crediticia; en aquellos casos donde el aumento del monto no se presente de forma gradual, el estamento de aprobación podrá solicitar las garantías que considere pertinentes.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 23 de 30

1.2 AVANCE PRIMA.

Dirigido a los asociados con vínculo laboral estable mínimo de un año continuo. El avance del 75% sobre la prima, se convierte en una forma de adquirir liquidez sobre la promesa de un ingreso laboral futuro. El asociado podrá disfrutar el avance sobre la prima del mes de junio desde el mes de febrero y sobre la prima de diciembre desde el mes de julio. Los requisitos para utilizar esta línea son: presentar capacidad de pago y tener un buen historial crediticio en las centrales de información. Este destino de crédito se otorgará con tipo de pago libranza. La fecha de vencimiento de la operación se estipulará al desembolso un mes posterior al pago de la prima.

Para el análisis del crédito avance prima no se tiene en cuenta el endeudamiento global, por tanto, el ente aprobador será el Director de Agencia. Este crédito hace parte del CUPO ADICIONAL de diez (10) SMMLV, con la condición de que no se exige codeudor ni reciprocidad. La Cooperativa dependerá de la autorización del Pagador para poder otorgar créditos por este destino.

Para el avance prima, la capacidad de pago será medida con respecto al valor estimado de la prima comprometida, teniendo en cuenta que el valor del crédito más intereses y seguro no supere el 75% del valor de la misma.

1.3 CUPO DE CRÉDITO.


El objetivo es otorgar un cupo de crédito a los asociados con excelente capacidad y hábito de pago que requieren liquidez en forma inmediata. La asignación del cupo no tiene límite de tiempo; sin embargo, la Cooperativa se reserva el derecho de suspenderlo en la medida que el asociado no cancele las cuotas de manera oportuna. Para la asignación del cupo de crédito debe tener obligatoriamente asociadas a este producto, tarjeta débito y cuenta de ahorros activas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La suspensión mencionada en el párrafo anterior, no aplicará a los casos en que se demuestre que la afectación económica es producida por la emergencia nacional sanitaria por Covid-19, siempre y cuando el asociado no tuviera mora superior a 30 días, al corte del 29 de febrero de 2020 y el crédito correspondiente al mismo cupo permanezca sin atrasos superiores a 30 días.

Este producto es exclusivo para los asociados que no han reestructurado sus obligaciones internas o externas, que no presentan antecedentes de haber participado en procesos jurídicos para recuperación de cartera o que no se hayan acogido a cualquier plan de condonación para la recuperación de cartera vencida.

1.4 MÁSCONFIANZA.

El monto para otorgar por el destino MásConfianza dependerá del perfil de riesgo del asociado solicitante. El ente aprobador estará facultado para autorizar el manejo del destino cuando el hábito de pago sea afectado por factores internos de la Cooperativa o de otra entidad que no son responsabilidad del

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 24 de 30

asociado o para solicitar garantía real o codeudores de acuerdo con el nivel de riesgo que pueda presentar la operación de crédito.

1.5 CONSUMO 100% CDAT.

Destinado a créditos en los que el asociado ceda un CDAT a favor de Coprocenva, el cual debe cubrir como mínimo el 100% del valor del crédito. Al momento de la renovación puede perfeccionarse de nuevo el CDAT hasta que sea cancelado el crédito. Solo se podrán otorgar créditos por esta línea con amortización mensual.

2. LINEAS ESPECIALES.

Son denominadas especiales ya que están diseñadas para satisfacer necesidades específicas o dirigidas a segmentos particulares de la población de asociados y por las condiciones favorables en que se otorgan los créditos.

2.1 VEHICULO.

Destinado para la compra de vehículo nuevo o usado o pago de deuda en entidades financieras por este concepto. El valor del crédito podrá cubrir el valor de la compra del vehículo, seguro y registro de la pignoración cuando por el valor del crédito constituya este tipo de garantía.

El porcentaje máximo de crédito sobre el valor comercial del vehículo está definido de la siguiente manera:

- 90% para vehículo nuevo de uso particular.
- 80% para vehículo usado de uso particular.
- 80% para vehículo nuevo de uso público.
- 70% para vehículo usado de uso público.

El valor comercial del activo estará dado por el monto que cubra la póliza de seguro. El solicitante constituirá un seguro contra todo riesgo antes del desembolso, figurando como primer beneficiario COPROCENVA, el cual preferiblemente deberá constituirse con la aseguradora que indique la Cooperativa. El asociado tendrá un plazo de 30 días para su renovación anual, en el caso que el asociado no actualice la póliza la Cooperativa lo podrá hacer con cargo al asociado.


2.2 VIVIENDA.

Operaciones de crédito cuyo destino es la compra de vivienda nueva o usada, la remodelación y la construcción de vivienda a partir de una vivienda ya existente. Los créditos de vivienda requerirán garantía hipotecaria de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 15 del Capítulo II del presente reglamento. Para la remodelación y construcción, el bien inmueble debe figurar a nombre del asociado, para requisitos remitirse al Instructivo Requisitos Solicitudes de Crédito I-CR-01 y el Instructivo Para Operaciones de Crédito de Microfinanzas I-CR-07.

Las condiciones de los créditos aprobados con recursos constituidos en reservas (capital institucional), se especifican en el capítulo IV del presente Reglamento.

2.3 EDUCACION, SALUD, POLIZA DE SEGURO, IMPUESTOS Y TURISMO.

Es el crédito que se otorga al asociado con destino a cubrir necesidades del asociado y su grupo familiar en educación, salud, turismo y adquisición de pólizas de seguros.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 25 de 30

EDUCACIÓN: Son los recursos destinados a atender necesidades de capacitación en educación formal y no formal: talleres, cursos, diplomados y seminarios. Se tiene como requisito la presentación del correspondiente soporte expedido por el establecimiento educativo aprobado por el ICFES o legalmente constituido (ver Instructivo I-CR-01 Requisitos Solicitudes de Crédito y el Instructivo Para Operaciones de Crédito de Microfinanzas I-CR-07).

CRÉDITO JOVEN COPROCENVA- EDUCACIÓN: Destinado a asociados jóvenes con o sin experiencia crediticia que requieren atender sus necesidades de capacitación en educación formal y no formal: talleres, cursos, diplomados y seminarios, con el fin que puedan acceder a préstamos bajo esta modalidad y de esta manera ir construyendo su historial crediticio.

SALUD: Para financiar el pago de tratamientos en los diferentes campos de la salud.

TURISMO: Tiene como objetivo contribuir al bienestar del asociado y al uso recreativo de su tiempo libre. Este tipo de crédito está destinado a cancelar los gastos de transporte, hoteles y estadía del asociado y su familia en actividades turísticas y el monto a prestar por la Cooperativa será hasta el 130% del valor de la cotización del viaje. La Cooperativa girará directamente a los proveedores.

PÓLIZAS DE SEGUROS: Cubre las contingencias que se presentan por pérdida o deterioro de bienes muebles e inmuebles del asociado o pérdida de la vida de asociado y/o personas que tenga cubiertas. La póliza deberá ser adquirida con una empresa autorizada por la Cooperativa, el plazo para este crédito no puede exceder de quince (15) meses.

La renovación del seguro por garantía admisible a favor de Coprocenva no requerirá actualización de documentación ni evaluación de capacidad y hábito de pago, únicamente se deberá diligenciar el formato de solicitud de crédito adjuntando fotocopia de la cedula. Para el caso de las aceptaciones comerciales por renovación del seguro que no esté relacionado con una garantía admisible de Coprocenva, únicamente se tendrá en cuenta el hábito de pago en la Cooperativa.

IMPUESTOS

Destinado a asociados que requieren cubrir obligaciones por pago de impuestos a nombre del asociado y/o su núcleo familiar primario, teniendo como requisito específico que financiara impuestos que haya cancelado en un plazo máximo de 3 meses antes de presentar la solicitud.


2.4 CALAMIDAD DOMESTICA.

Son los recursos destinados para atender necesidades urgentes o emergencias demostradas del asociado y/o su grupo familiar. Antigüedad como asociado: 6 meses.

NECESIDADES FAMILIARES: Originadas por casos fortuitos comprobados que afecten la salud o patrimonio del asociado o su grupo familiar primario.

FORTUITOS: Incendio, explosión, terrorismo e inundación de la vivienda donde reside el asociado y desastres causados por fenómenos naturales en sus bienes muebles e inmuebles.

MUERTE: del cónyuge del asociado, hijos, padres, hermanos o personas de su entorno familiar, siempre y cuando el asociado no haya recibido auxilios por el fondo de solidaridad de la Cooperativa.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 26 de 30

Una vez sucedida la calamidad el asociado tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para tramitar la solicitud de crédito (Requisitos ver Instructivo I-CR-01 Requisitos Solicitudes de Crédito y el Instructivo Para Operaciones de Crédito de Microfinanzas I-CR-07).

2.5. RETENCIÓN CDAT 100%

Tiene como objetivo retribuir al asociado el hábito de ahorro dentro de la Cooperativa, son créditos los cuales requerirán estar respaldados con un CDAT en un 100% el cual sera cedido a favor de Coprocenva, siempre y cuando el vencimiento del CDAT sea igual o posterior al vencimiento del crédito. Al momento de la renovación puede perfeccionarse de nuevo el CDAT hasta que sea cancelado el crédito. Solo se podrán otorgar créditos por esta línea con amortización mensual.

2.6 APORTES.

Dirigido a asociados que no tengan endeudamiento con la Cooperativa o cuyo endeudamiento no supere el 100% del saldo de aportes. El monto máximo será el 200% de los aportes o el 200% del saldo disponible de aportes menos el saldo de cartera vigente y podrá ser asignado en una o varias operaciones. El plazo máximo es de treinta y seis (36) meses.

2.7 CREDIESPECIAL.

Dirigido a los asociados con un (1) año mínimo de antigüedad, para cubrir dos tipos de necesidades:

- a) Crédito exclusivo para empleados con vínculo laboral estable. Este destino podrá solicitarse cuando el pagador no gira a tiempo los recursos por concepto de salario. El valor del crédito corresponderá al valor neto que recibe el empleado de acuerdo con los dos últimos desprendibles de pago y será máximo hasta dos (2) SMMLV.
- b) Crédito dirigido a los asociados que tramitan el retiro laboral y presentan endeudamiento en la Cooperativa. Este destino podrá solicitarse hasta por el valor de seis (6) cuotas de la obligación vigente por mayor valor. Para acceder a este crédito, es requisito que sobre las obligaciones vigentes el asociado haya cancelado mínimo seis (6) cuotas y se encuentre al día.

Estos créditos son de cuota única, el plazo se estipulará al desembolso y será hasta un mes posterior a la fecha cuando el asociado reciba el sueldo o la primera mesada de la pensión. Para el último caso el destino será para cancelar en forma anticipada las cuotas de los créditos a cargo del asociado.

2.8 FOMENTO Y PRODUCCION.


Destino de crédito dirigida a personas jurídicas, empresarios desarrollados y en formación que tiene como objeto principal la financiación de actividades que permitan mejorar su nivel socioeconómico fomentando la inversión en proyectos productivos.

2.10 MICROCRÉDITO:

Las operaciones de microcrédito deben cumplir con las condiciones establecidas en el Instructivo para operaciones de crédito de Microfinanzas I-CR-07.

2.12 DESTINO ESPECIAL VOTACIÓN

Destino de crédito especial.No estará sujeto a las condiciones de endeudamiento global y de las condiciones del formato de asegurabilidad. Para esta operación de crédito es indispensable, anexas el

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 27 de 30

certificado de votación original y su vigencia será para los créditos solicitados en el mismo año de las elecciones.

2.13 CONVENIO “UNIDOS PARA GANAR”

Corresponde al convenio firmado entre Coprocenva y el Banco Cooperativo Coopcentral, el cual permite que Coopcentral atienda el excedente sobre el monto máximo estipulado al interior de la Cooperativa, es decir, aquellos valores que superen los 250 SMMLV. Para tal efecto Coprocenva presentará al asociado a Coopcentral con el fin de determinar la viabilidad de aprobación del monto que supera el valor aprobado por Coprocenva.

Los recursos aprobados en desarrollo de este convenio serán desembolsados por cada entidad, previo cumplimiento de todas las condiciones y la constitución de las garantías establecidas en la normatividad de cada entidad.

Si el asociado incumple cualquiera de las obligaciones contraídas con Coprocenva y/o Coopcentral, estos darán inicio a la acción judicial previo aviso a la otra entidad, con el objeto de instaurar la acción judicial correspondiente, en forma individual o conjunta.

CAPITULO IV

DESTINOS Y GARANTIAS

1. LINEAS Y GARANTIAS.


Para los asociados con créditos vigentes del destino MásConfianza (libranza o ventanilla) que soliciten operaciones adicionales por líneas o destinos diferentes, la solicitud de garantías será calculada con base en el endeudamiento total y bajo el requerimiento de garantías correspondiente al destino MásConfianza. Se mantendrán los beneficios MásConfianza siempre y cuando cumpla las condiciones de buen hábito de pago y antigüedad.

Esta condición también aplica a los asociados con créditos de los destinos consumo con pago por libranza, siempre y cuando se mantenga esa misma modalidad de pago.

Si el asociado tiene un crédito con pago por libranza (que no sea MásConfianza) y solicita una nueva operación con pago por ventanilla, se deberá aplicar las garantías según destino de la solicitud en trámite.

Así mismo, el estamento de aprobación queda facultado para omitir la solicitud de nuevas garantías por endeudamiento global si el nuevo endeudamiento total no excede el monto máximo permitido en diez (10) SMMLV, para asociados desde 1 año de antigüedad.

Para conocer las características de las líneas y destinos consultar el Formato de Condiciones, Garantías y Tasas de Colocación F-CR-08.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 28 de 30

2. LINEAS

2.1 VIVIENDA CAPITAL INSTITUCIONAL


Crédito hipotecario para vivienda con plazo hasta diez (10) años, por la Línea 6, Destinos 70, 81 y 85, y con las siguientes características:

Recurso máximo	Saldo disponible por Capital institucional controlado por la Dirección Financiera
Mercado objetivo	Asociados con mínimo dos (2) años de antigüedad con Coprocenva y que a la fecha de la solicitud ni el asociado ni su cónyuge o compañero(a) permanente tengan vivienda propia.
Línea de Crédito	Vivienda
Requisitos	Especificados en el Instructivo Requisito Solicitudes de Crédito I-CR-01 y el Instructivo Para Operaciones de Crédito de Microfinanzas I-CR-07.

3. GARANTÍAS

CUADRO DE GARANTÍAS PARA AGENCIAS CON INDICADOR DE CARTERA CATEGORÍA MENOR.

MONTO	ANTIGÜEDAD N/A (No aplica)	GARANTIA
Hasta 25 SMMLV (aplica para Líneas microcrédito y Fomento y producción)	N/A - Ventanilla	Fondo Nacional de Garantías Sin Codeudor
Hasta 50 SMMLV	N/A – Descuento por nómina N/A - Ventanilla	Sin Codeudor
Hasta 65 SMMLV	NA - Descuento por nómina	Sin Codeudor
	N/A – Pago por ventanilla	1 Codeudor
Hasta 100 SMMLV	N/A – Descuento por nómina 12 Meses – Pago por Ventanilla	1 Codeudor
	N/A- Pago por Ventanilla	2 Codeudores
Hasta 250 SMMLV	NA	ADMISIBLE
		- Hipoteca: En primer grado sin límite de cuantía. Cobertura 150% del valor del crédito. - Prendaria: Cobertura de acuerdo con el tipo de vehículo (nuevo o usado) y a su actividad (público o particular), ver numeral 15.2.2 del

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 29 de 30


		capítulo II.
--	--	--------------

b) CUADRO DE GARANTÍAS PARA AGENCIAS CON INDICADOR DE CARTERA CATEGORÍA MAYOR

MONTO	ANTIGÜEDAD N/A (No aplica)	GARANTIA
Hasta 25 SMMLV (aplica para Líneas microcrédito y Fomento y producción)	N/A - Ventanilla	Fondo Nacional de Garantías Sin Codeudor
Hasta 45 SMMLV	N/A – Descuento por nómina N/A - Ventanilla	Sin Codeudor
Hasta 60 SMMLV	NA - Descuento por nómina	Sin Codeudor
	N/A – Pago por ventanilla	1 Codeudor
Hasta 100 SMMLV	N/A – Descuento por nómina 12 Meses – Pago por Ventanilla	1 Codeudor
	N/A- Pago por Ventanilla	2 Codeudores
Hasta 250 SMMLV	NA	<u>ADMISIBLE</u>
		- Hipoteca: En primer grado sin límite de cuantía. Cobertura 150% del valor del crédito. - Prendaria: Cobertura de acuerdo al tipo de vehículo (nuevo o usado) y a su actividad (público o particular), ver numeral 15.2.2 del capítulo II.

NOTA:

- a) Para todos los casos en los que puede asignarse sin codeudor, de acuerdo con la capacidad de pago y la calidad del asociado, podrá ser exigido a juicio del estamento de aprobación.
- b) Los cuadros anteriores aplican según endeudamiento global, sin tener en cuenta los créditos que ya están respaldados con su propia garantía idónea. El ente aprobador podrá exigir las garantías que considera pertinentes según el nivel de riesgo que se pueda evidenciar según características generales que presente el(los) solicitante(s) del crédito o la operación en general.

		REGLAMENTO DE CRÉDITO		
		PROCESO: CRÉDITO		
CODIGO: R-CR-01	Versión 17	ACTA No. 881	Fecha Septiembre de 2020	Página 30 de 30

VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DIVULGACIÓN.

El presente Reglamento entra en vigor y solo puede ser actualizado, modificado o derogado por medio de resolución o acta generada en reuniones ordinarias del Consejo de Administración.

Por lo tanto, todas las versiones anteriores del mismo reglamento se consideran obsoletas y siempre se procederá conforme a la versión y resolución más actualizada.

Se aprueba el presente Reglamento, a los 29 días del mes de agosto del año 2020; según la solicitud de modificaciones realizada y que consta en el Acta No. 881 de la Reunión ordinaria.

MODIFICADO POR: HEIDY MARISOL DIAZ Director de Crédito y Cartera	REVISADO POR: HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO Gerente
APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -	
RAUL QUINTIN CHAVEZ VARGAS Presidente	JOHN JAIRO VALENCIA SANCHEZ Secretario